

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 8 de Octubre de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00386-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud para designar nuevo curador dentro del presente asunto, como también informo que en la plataforma TYBA no aparece registrado el emplazamiento ordenado mediante auto del 27 de junio de 2018. Sírvasse proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.-
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.-
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CABALLERO.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2017-00386-00.-

Santa Marta, Octubre Ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, encuentra el despacho que existe solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante de que se designe un nuevo curador ad litem al demandado.

Igualmente se aprecia en la nota secretarial que antecede, que el emplazamiento ordenado por este juzgado mediante auto adiado 27 de junio de 2018, no se encuentra registrado en la plataforma TYBA.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, el Art.48 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, señala en su numeral 7 lo siguiente:

"ARTICULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los

auxiliares de la justicia se observaran las siguientes reglas...:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”

Mientras que el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 dispone:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

3. CONSIDERACIONES.

En el presente asunto encuentra el despacho que el documento No. 0019 del expediente digital, contiene la constancia de recibido del oficio de notificación al curador designado mediante auto adiado 27 de junio de 2018, sin que a la fecha el DR. WALTER HUMBERTO CORTEZ PEDROZO haya comparecido al proceso a posesionarse del cargo designado.

Así las cosas, por ser procedente y en aras de garantizar los derechos procesales de defensa y contradicción al demandado, se accederá a designarle nuevo curador de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento conforme con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como nuevo curador ad-litem del demandado CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CABALLERO, al doctor JAVIER AUGUSTO GUARDIOLA ROBLES, identificado con la C.C. No.1.082.840.352 y T.P. No. 235.387, quien puede ser localizado en la Calle 45A No. 29C-22 Conjunto Cerrado Villas de Andalucía, correo electrónico: javierguardiolarobles@hotmail.com, Celular:318 3817500, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR el nombramiento, notifíquesele y córrasele traslado la demanda.

TERCERO: Como consecuencia de lo ordenado en los numerales anteriores, EMPLAZAR a la parte demandada CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CABALLERO,

de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Patricia Carrillo Choles', written in a cursive style.

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA